

- f) No se establecen reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
  - f.1. Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
  - f.2. Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
  - f.3. Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
- g) Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En ningún caso serán gastos subvencionables:
  - g.1. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - g.2. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - g.3. Los gastos de procedimientos judiciales.
- h) Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- i) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- j) Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:
  - j.1. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.
  - j.2. Las dietas y gastos de viaje no podrán ser objeto de subvención (salvo los referidos en el artículo 3.3.c)), al tratarse de una convocatoria destinada a subvencionar los gastos derivados del desarrollo de programas de actividades a realizar en la ciudad de Melilla.
  - j.3. No serán subvencionables los gastos de representación (comidas, celebraciones, entregas de trofeos, etc ) ni campañas publicitarias.

5. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder, en ningún caso, del coste material de los proyectos que se consideren subvencionables, pudiendo la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitar cuantos informes o presupuestos sean necesarios a distintos proveedores en el caso de que los costes presentados por las entidades sean considerados demasiado elevados por parte de esta administración.